



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424

jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2021-00170
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: JOSE MELITON YEPES Y CARMEN ABRIL
Interesados: AURA NELLY YEPEZ

Encontrándose las presentes diligencias al despacho con escrito de manifestación y solicitud decreto de pruebas por parte del apoderado de la parte interesada, y sustentación de la oposición a la diligencia de entrega por parte de la apoderada del señor LUIS ANTONIO GORDILLO YEPES, corresponde al despacho continuar el trámite del proceso.

ANTECEDENTES PROCESALES

El día doce (12) del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se declaró abierta la diligencia de entrega del predio denominado "LOTE" ubicado en la vereda Espinal Municipio de Lenguazaque identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 172-72113 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, denunciado como propiedad del causante JOSÉ MELITÓN YEPES Y CARMEN ABRIL.

Una vez en el sitio, fuimos atendidos por el señor LUIS ANTONIO GORDILLO YEPES quien se identificó con la C.C. No. 17.100.170 a quien se le informo y explicó el motivo de la diligencia. Por lo que en consecuencia manifestó su oposición a la diligencia de entrega programada.

Corrido el traslado al vocero judicial de la interesada, solicitó al despacho rechazar la oposición por cuanto no se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 511 del C.G.P. y en consecuencia insistió en la práctica de la misma.

La señora juez atendiendo las manifestaciones realizadas por quien atiende la diligencia señor Luis Antonio Gordillo Yepes, conforme el artículo 309 No. 6, ADMITIÓ LA OPOSICIÓN presentada y concedió a las partes el término allí previsto para que presentaran las pruebas que pretendan hacer valer respecto de la oposición.

Notificados en estrados, el doctor Guillermo Ladino vocero judicial de la interesada conforme el artículo 321 No. 9 interpuso el recurso de apelación contra la decisión proferida de admitir la oposición, el cual sustentó esgrimiendo los puntos de su inconformidad. Solicitud que fue concedida ante el Juzgado de Familia de Ubaté.

El día 15 de septiembre de 2023 el apoderado de la parte demandante, radica memorial cuyo asunto es solicitud de pruebas dentro del proceso en referencia y el día 18 de septiembre de 2023 el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté,

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 51**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **13/octubre/2023.**

redirecciona memorial suscrito por la apoderada de la parte opositora referenciado como sustentación oposición diligencia de entrega.

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la parte interesada interpone recurso de apelación contra la decisión proferida de admitir la oposición, siendo procedente puntualizar.

“Artículo 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

...

9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
...”¹

Ahora bien, referente a la oposición a la diligencia de entrega programada presentada por el señor LUIS ANTONIO GORDILLO YEPES es pertinente señalar.

“Artículo 309. Oposiciones a la entrega. Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:

...

6. Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, éste y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda.

...”²

Así las cosas, analizadas las actuaciones surtidas dentro del curso del proceso de sucesión que ahora ocupa nuestra atención, el despacho encuentra necesario sanear el mismo, al encontrar que el recurso de apelación interpuesto por el vocero de la parte interesada y concedido por el despacho en diligencia de entrega de fecha doce (12) del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023) se torna improcedente al tenor del numeral 9 del artículo 321 del Código General del Proceso, estimando que tal decisión ha de ser revocada por las razones antes expuestas.

Ahora bien, vencido el termino para que las partes solicitaran pruebas que se relacionen con la oposición y al encontrar que las partes han allegado en termino solicitud de las mismas al tenor del articulo 309 numeral 6 ibídem, trabada así en debida forma la Litis, con el fin de continuar el trámite del proceso, el Despacho,

¹ Ley 1564 de 2012

² Ley 1564 de 2012

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 51**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **13/octubre/2023.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424
jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co



Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la decisión de conceder el recurso de apelación interpuesta por el vocero de la parte interesada en contra de la decisión proferida de admitir la oposición de fecha doce (12) del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación interpuesta por el vocero de la parte interesada en contra de la decisión proferida de admitir la oposición de fecha doce (12) del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Decretar las siguientes pruebas:

DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tal y dándole el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo, las aportadas en el acápite de pruebas del escrito de fecha 15 de septiembre de 2023 de ser legales y procedentes (Archivo digital 049) del expediente.

SEÑALAR como fecha y hora el día **cinco (05)** del mes de **diciembre** del año **dos mil veintitrés (2023)**, a partir de las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para la práctica del interrogatorio de parte al demandante **LUIS ANTONIO GORDILLO YEPES** conforme el artículo 372 del C.G.P y de las pruebas **TESTIMONIALES** de los (as) señores (as) **ROSA ELENA TRIANA GONZALEZ, YENNY ALEIDA MONCADA TRIANA, LUZ STELLA VALBUENA RODRIGUEZ, LIZETH JOHANA MONCADA TRIANA Y ALBA MARINA TRIANA GONZALEZ.**

CÍTESE a las partes para que concurran personalmente a la audiencia pública en la hora y fecha señalada previniéndoles de las consecuencias por su inasistencia, y que en la misma se practicaran las pruebas pertinentes, se practicaran interrogatorios a las partes, la conciliación, saneamiento del proceso y los demás asuntos relacionados con la audiencia de conformidad con el artículo 372 C.G.P.

OFICIAR al señor registrador de instrumentos públicos de Ubaté – Cun con el propósito de que remita con destino al despacho lo descrito en el acápite de oficios numeral 1 del escrito de fecha 15 de septiembre de 2023.

OFICIAR a la agencia catastral de Cundinamarca para que en la respuesta que debe darse al derecho de petición radicado por el interesado el día 16 de agosto de 2023 entre otros aspectos informe lo descrito en el acápite de oficios numeral 2 del escrito de fecha 15 de septiembre de 2023.

TRASLADAR la totalidad de las diligencias obrantes en el proceso de sucesión, tramitado en este despacho, bajo el número de radicado 254074089001-

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 51**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **13/octubre/2023.**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424
jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

2021-00170, y dándole el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo.

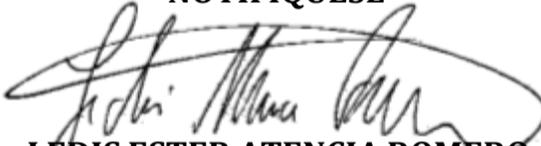
OPOSITOR

TRASLADAR la totalidad de las diligencias obrantes en el proceso de pertenencia, tramitado en este despacho, bajo el número de radicado 254074089001-2023-00086, y dándole el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo.

DE OFICIO

ORDENAR la práctica de un dictamen pericial en el que se realice el estudio de los títulos y la documentación aportada y solicitada por las partes referente al predio denominado "LOTE" ubicado en la vereda Espinal municipio de Lenguazaque identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 172-72113 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Designese como perito al señor **JAVIER DEAZA MORA**; comuníquesele su designación y la fecha de la diligencia.

NOTIFÍQUESE



LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 51**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **13/octubre/2023.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65f672ca38a28857bcba1beb58581a4738bb761b5cca035c25759819edeeb0c**

Documento generado en 12/10/2023 04:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>